

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . PROVINCIA. NUMERO SUELTO . 0,25 centimos

, 8,00 pesetas trimestre . 9,00

EL PAGO ES ADELANTADO

#### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuíto y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

e publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

#### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Principe de Asturias e Infantes v demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17)

# FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento provisional de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, aprebado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920, para empezar á regir el día 1.º de Enero de 21921, y visto el Real decreto de 24 de Noviembre de 1922, disponiendo que determinados artículos del Reglamento citados quedan sustituidos por los que en el mismo se mencio-

Resultando que los artículos 10 al 12 del vigente Reglamento de Poli cla y conservación de carreteras imponen para los vehículos que hayan de circular por ellas condiciones de torma y clase de llantas, ancho mínimo de éstas, según el número de cabailerías que constituyan el tiro y el de ruedas de dichos vehículos, y diametro mínimo de las ruedas; señalando p'azos en que, solamente dentro de ellos, se podrían seguir utilizando los que no cump ieran los requisitos exigidos:

Resultando que en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1922 se refunden los artículos 74 y 75 del Reglamento á la sazon vigentes por un solo articulo, que se numera 74, en el que se limitan las velocidades à que pedrán marchar los vehículos automóviles cuyo peso total en carga exceda de 3.000 kilogramos; se prescriben condiciones para las

su peso, incluida la carga, sea superior á ocho toneladas, y la de aquellos en que el que gravite sobre las llantas dé una presión superior á 150 Kilogramos por centímetro de ancho de las mismas para ruedas de un metro de diámetro, cuya presión se modifica para diáme tros mayoros con arreglo á una fórmula:

Considerando que dichas limitaciones en la circulación por las carreteras-se han impuesto con objeto de evitar en lo posible el rápido deterioro de los firmes, disminnyendo las cargas unitarias que á ellos se transm ten, y condic onando las llantas y velocidades en forma de atenu r las causas de desagregación de los materiales que los componen:

Considerando que han expirado ya algunos de los plazos que en los citados artículos del Reglamento se señalaron para poder condicionar dentro de ellos las llantas de los vehículos de tracción animal á los anchos que en definitiva deben tener, por le que procede modificar en consonancia las excepciones que en dichos artículos se hacian:

Considerando que siendo insuficientes para tener las carreteras en el debido buen estado de conservación los créditos que para ello se asignan, es indispensable evitar las causas de deterioro de los firmes, y para ello, entre otras cosas, hacer observar el riguroso cumplimiento de lo prescrito en los artículos de que se hace mención:

Considerando que para la mayor facilidad del conocimiento de las prescripciones de dichos artículos, en lugar de hacer referencias al Reg'amento y al Real decreto de 14 de Noviembre de 1922, es preferible recopilar su contenido, debida-

llantas de esta clase de vehículos, y | mente modificado en esta sola disse prohibe la circulación de los que i posición, á la que conviene dar la hículos de cuatro ruedas, destinado mayor publicidad,

> S. M. el Rey (q. D g.) se ha servido disponer:

> 1.º Reiterar la observancia y riguroso cumplimiento de las prescripciones de los artículos 10 al 12 a) del Reglamento de Policía de ca rreteras vigente, y del 74 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1922, en que se refunden les artículos 74 y 75; los que adaptados y recopilados son los que siguen:

> Artículo 10 a) Los vehículos podrán circular por las carreteras cuando las llantas sean cilíndricas, si son de hierro, constituyendo lo que se liama llantas planas: en el caso de que las llantas no sean metálicas podrán tener otras formas, pero podrá prohibirse e! uso de las que destruyan innecesariamente los pavimentos.

b) Los carros ó carretas de dos ruedas sólo podrán circular por las carreteras cuando las ll ntas tengan como mínimo el ancho siguiente: 10 centímetros si el tiro correspondiente está constituído por cuatro caballerías; nueve centimetros si lo está por tres caballerias, y ocho centímetros si lo forman una ó dos caballerias; pudiéndose seguir utilizando por excepción, hasta 31 de Diciembre de 1925, los vehículos de esta clase con ancho de llanta de ocho centimetros ó inferior á él, que sean arrastrados á lo más por cuatro caballerías.

Artículo II. a) En el tiro de veal transporte de mercancias, sólo podrá i utilizarse seis caballerías, como máximo, y las llantas que serán planas, habrán de tener como ancho mínimo 12 centímetros en las ruedas traseras y nueve en las delanteras.

b) Excepcionalmente y hasta 31 de Diciembre de 1925, se consentirá á los vehículos de dos ejes el em pleo de ruedas con llantas de anchos inferiores á los que se indican en el párrafo anterio ; pero á condición de que por cada centímetro de reducción que tenga el ancho de las llantaa de las ruedas delanteras ó traseras utilizada, comparado con el que para las mismas se fija anteriormente, se reduzca una cat allería con relación al tiro máximo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 12 a). A partir de primero de Enero de 1924 no se consentirá, sin permino especial análogo al que se concede para los automóviles, pero otorgados por los Ingenieros Jefes, la circulación de vehículos por las carreteras cuando las ruedas tengan diámetro infer or á un metro, debiendo consignarse en aquél las condiciones relalivas á los muelles ó resortes apropiados à a carga que deban soportar.

Articul. 74. Las máximas velocidades á que podran marchar los vehiculos automóviles cuyo peso total en carga exceda de 3.000 kilogramos son las que se señalan á continuacón:

CATEGORIAS	PESO TOTAL DE LA CARGA	VELOCIDAD MÁXIMA DE MARCHA EN KILÓMETMO HORA  VEHÍCULOS DOTADOS DE LLANTAS ELÁSTICAS	
		Destinados al trans- porte de personas.	Destinados á otros usos
1.a 2.a	De 3.001 á 4.500 kilogramos. De 4.501 á 8.000 kilogramos.	40 35	35 30

Las velocidades de marcha máxima á que pedrán circular los vehículos automóviles que llaven un solo vehículo remolcado serán las fijadas en el cuadro anterior, según la categoría correspondiente; entendiéndose que para determinar dicha categoría se sumarán los pesos del vehículo tractor y del remolque, teniéndose también en cuenta la clase de llantas de que uno y otro vayan dotados.

Si el peso en vacío del vehículo remolcado no excediese de una mi tad del peso en vacío del tractor, no se tendrá en cuenta el peso del remolcador, á los efectos de la limitación de la velocidad máxima, y en este caso podrán ambas vehículos circular á la velocidad máxima correspondiente al tractor solo, según el cuadro anterior.

Se prohibe terminantemente que un vehículo que remolque á otro, sea cual fuere el peso del primero, circule á velocidad superíor á la de 40 kilómetros por hora.

Las ruedas de los vehículos con motor niecánico destinados al trans porte de viajeros ó mercancias, y las de los remolques de éstos, deberán tener llantas de caucho ó ser de un sistema cuyo funcionamiento sea equivalente bajo el punto de vista de su elasticidad.

Los clavos y remaches colocados en las llantas de caucho para evitar el deslizamiento lateral deberán estar en contacto con el suelo por el intermedio de una superficie circular y plana, cuyo diámetro mínimo sea de 10 milímetros, que no presente ninguna arista viva y que no sobresalga de la superficie de rodadura más de cuatro milímetros.

Queda, por último, prohibida la circulación de vehículos con tracción mecánica, de cualquier cli se que sean cuyo peso, incluída la carga, sea superior á ocho teneladas, y también aquellos en los que el que gravite sobre las llantas dé una presión superior á 150 kilógramos por centímetro de ancho de las mismas para ruedas de un metro de diámetro.

Cuando las ruedas tuviesen un diámetro superior á un metro, la carga por centímetro de ancho de la llanta podra ser la que resulte de fórmula,  $= 150 \text{ V}_{d}$  en la que d es la longitud del diámetro expresado en metros y c la carga expresada en kilogramos.

civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, ex citen el celo de los Alcaldes y del personal que de todos dependa, á fin de que se denuncien cuantas infracciones del Reglamento se observen, y muy particularmente las de los artículos anteriores, y se apli-

quen con todo rigor las sancones que procedan.

3.º Que para dar la mayor publicidad á esta disposición se inserte en la Gaceta de Madrid, y además los Gobernadores civiles la hagan publicar en los Boletines oficiales de las provincias respectivas, y las Jefaturas la pongan en conocimiento de todo el personal facultativo y de camineros.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde à V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

Jósé V. Arche.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del dia 14 de Octubre.)

# Gobierno Civil de la Provincia

#### CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, para que en el improrrogable plazo de quinto día desde la publicación de la presente circular, remitan á este Gobierno certificación de los Vocales asociados que forman la Junta municipal, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 18 de Octubre de 1923.

El Gobernador,

Antonio Losada

R. al mún. 3.502

#### Junta provincial de Sanidad

#### ANUNCIO

Para su provisión en propiedad y por hallarse desempeñada interinamente, se anuncia vacante la Subdelegación de Medicina del distrito de Siero.

Las solicitudes, en término de treinta días a contar desde el de la inserción de este annucio, se dirigiorán al Ilmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Tunta provincial de Sanidad.

Oviedo, 16 Octubre 1923. —El Secretario, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 3.456

#### Dirección general de la Cría Caballar

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo del Reglamento de Paradas particulares, las personas que deseen ser autarizadas que funcione en el año venidero, remitirán con la mayor urgencia instancia solicitándolo, dirijida al Exce-

lentísimo Sr. Gobernador de esta provincia.

A esta instancia se acompañará la reseña de los sementales ó garañoned en la forma que previene el siguiente formulario:

Observaciones	
Reseña detallada	
Alzada — Metros.	
Edad —— Años.	
NOMBRES	
Garañones.	
Cabal os-	

Las Alcaldías pondrán copia de esta circular en la tabla de anuncios del edificio.

Oviedo, 7 de Octubre de 1923.— El Comandadte, Delegado, Fernan do Arroyo.

R. al núm. 3.507

# Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

#### EDICTOS

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Camilo Bardón Gonzalez, como representante de su mujer D.ª Dominica García Díez, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de San Francisco de Asís, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Villaceid, Arciprestazgo de Riello, por D. Clemente Garcia, en diecisiete de Diciembre de mil setecientos treinta y dos, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que,

en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenir les, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, á nueve de 0e. tubre de mil novecientos veinti. trés.—Dr. Juan Puertes.—Por man. dado de S. S.ª, Dr. Antonio Alonso.

R. al núm. 3.403.

# TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE OVI-DO

Por la presente se notifica a los

Sres. D. Manuel Diaz, Alcalde; don Adriano Garcia, D. Antonio Menen. dez, D. Alejandro Gonzalez, D. Ce. Jestino Galan, D. Constantino Busto. D. Manuel Arias, D. Celestino Gar. cia, D. Francisco Garcia, D. Marce lino Muniz, D. Marcelino Alvarez, D. Manuel Alonso, D. José Garcia D. José Menendez, D. Jenaro Galán, D. Benito Nuevo, D. Manuel Suarez D. Francisco Fernandez y D. José A. Arias, miembros de la Junta pe ricial del Ayuntamiento de Cas trillón, del acuerdo de esta Tesorería, fecha 25 de Mayo de 1923, en que se les concede quince dias de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la respon sabilidad subsidiaria en expediente que se les sigue por débitos de 2,254,11 pesetas de rústica y 643,45 deurbana del año 1919 20, por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido dec'a rados insolventes por ministerio de la Ley, cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que apro baron los repartimientes para el año 1919-20.

Lo que se hace saber a dichos interesados por medio del BOLETE OFICIAL de la provincia, para su conocimiento, y sirva la presente de no tificación del acuerdo citado.

Oviedo, 13 de Octubre de 1923.-El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 3.473

# Ayudantía de Marina de Luarca.

#### Edicto.

D. Francisco Alvarez Montesinos
Alférez de Navío de la Escala
de Reserva, Auxiliar de las de
Cuerpo General de la Armada
Ayudante militar de Marina
Comandante del Trozo de Luar

ca, Juez instructor de un expediente de prófugo.

ole de

a pu-

Darez.

medio

Parti.

estren

dor, á

venir.

lerá á

oles el

haya

 $de 0_{c}$ 

veinti.

man.

lonso.

IDA

a los

e; don

Menen-

D. Ce-

Busto,

o Gar.

Marce

lvarez.

Garcia,

Galán,

Suarez,

). José

nta pe

e Cas

Teso-

923, en

de pla-

stimen

respon .

ediente

,254,17

urbana

hecho

ntribu

dec'a

erio de

apro-

el año

hos in

OLETIN

su co.

e de no

1923.-

473

arca.

esinos

Escal

las de

rmada

rina !

Luar?

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo, folio 57, del reemplazo de 1923, Francisco Lucio Rodriguez Fernández, de 20 años de edad, hijo de Gabino y Amalia, natural y vecino de Luarca, término municipal de Luarca, para que en el plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Luarca, para responder a los cargos que resulten en expediente de prófugo que le instruyo por no haberse presentado en su Trozo el día 20 de Diciembre último, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las demás Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de dicho inscripto, poniéndolo a mi disposición en caso que fuere habido.

Luarca, 9 de Octubre de 1923.

—El Jnez instructor, Francisco
Alvarez.

R. al núm. 3.409

### Juzgado especial de Marina de Gijón

#### EDICTO

D. Carlos Batalla y Diaz, Oficial de la Reserva Naval, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón.

Hago saber: Que por el vapor de pesca nombrado «Dos hermanos, núm. 2,» de Candás, y como á unas noventa millas del Norte de Gijón, fueron halladas el dia siete de Julio último dos boyas de hierro, una cónica, pintada a rayas rojas y blancas, y otra cilíndrica. pintada toda de rojo, sin marca alguna, las cuales se hallan en poder de este Juzgado.

Los que se crean con derecho á las mismas deben presentarse en este Juzgado, en el término de treinta dias á contar de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, con los documentos que acrediten ser sus dueños.

De no presentarse en el plazo señalado, serán entregadas á sus halladores, previos los requisitos legales.

Gijón, 9 de Octubre de 1923.— Carlos Batalla.

R. al núm. 3.405

Juntas municipales del Censo electoral

# DE CANGAS DE ONIS

D. Manuel Tejuca Cobielles, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de
Cangas de Onis.

Certifico: Que la Junta municipal de referencía, en sesión del día de hoy, ha designado para constituir la correspondiente al bienio de 1924 y 1925, à los señores siguientes:

#### Presidente

D. Raimundo Perez Herrerin, elegido por la Junta Iocal de Reformas Sociales de esta Ciudad.

### Vicepresidente

D. Miguel Quesada Prieto, Concejal que obtuvo mayor número de votos y de más edad.

#### Suplente.

D Ramón Rivera de Pere, Concejal que obtuvo mayor número de votos y sigue en edad al anterior.

#### Vocal.

D. Faustino Alvarez Llaneza, Oficial retirado de Guerra.

#### Suplente,

D. Alberto Fernandez Fernandez, Oficial retirado de Guerra:

Per inmuebles caltivo y ganadería.

D. José Sanchez Soto y D. Tomás Tejuca.

#### Suplentes.

D. Francisco Gelet y D, Federico Lavin Barquin,

# Vocales por industrial

D. Vicente Blanco García y don Germán Alvarez Cueto.

#### Suplentes.

D. Tomás García Diez y D. José Sanmillán Otero.

Para que conste y remitir al llustrísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el visto bueno del Sr. Presidente, expido la presente en Cangas de Onis, á primero de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretaric, Manuel Tejuca.—Visto bueno, El Presidente, Valentin Gutierrez.

R. al núm. 3.441

### DE CUDILLERO

D. Enrique Fernandez Miranda, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cudillero.

Hago saber: Que según se ha participado por la Alcaldía, la Junta local de Reformas Sociales ha elegido para ejercer las funciones de Presidente de esta Junta municipal

durante el próximo bienio de 1924 á 1925, al vocal de aquélla D. Pío Fernandez Ahuja y Argudin.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del articulo 12 de la vigente Ley electoral.

Cadillero, Octubre 11 de 1923.— Enrique Fernandez Miranda.

R. al núm. 3.440

# DE SOBRESCOBIO

D. Alejo Cachero Suarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sobrescobio.

Certifico: Que con el fin de dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley electoral, se reunió esta Junta en el día de la fecha y previos los oportunos sorteos al efecto, fueron elegidos vocales para el próximo bienio de 1924 25, como mayores contribuyentes por territorial D. José Armayor Concheso y D. Jerónimo Busto Prado y suplentes D. José Gonzalez Prado y don Ramón Suarez Rodriguez, los que tienen voto de Compromisario.

Asímismo y en idéntica forma, á título de mayores contribuyentes por industrial fueron elegidos, como vocales D. Manuel Suarez Armayor y D. Aniceto Fierros y como suplentes por el mismo concepto don Silvino Suarez y D. Andrés Roces.

Vocal como ex Juez D. José María Cachero y suplente D. Francisco Rodriguez.

Y como Concejal de mayor número de votos y no ser Alcalde ni Teniente, D. Nioanor Gutierrez Armayor y por el mismo concepto como suplente, D. Toribio Prado Prado.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil à los efectes de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Sobrescobio, à 1.º de Octubre de 1923.—Alejo Cachero.—Visto bueno, El Presidente, José Alvarez.

R. al núm. 3.475

#### DE ONIS

D. Jesús Garcia Noriega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Onis.

Certifico: Que en el sorteo celebrado por esta Junta entre los mayores contribuyentes que han de formar parte de la misma durante el bienio de 1924 a 1925, resultaron designados los siguientes:

Vocales por territorial

Propietarios, D. Antonio Cade naba Diaz y D. Tirso Remis y Remis.

Suplentes, D. Justo Rodriguez

Posada y D. Alejandro Tomás Diaz-Caneja.

#### Por industrial

Propietarios, D. Ramón Remis Bustillo y D. Claudio Gayol Diaz

Suplentes, D. Victor Fernandez Tres y D. Laureano Cadenaba Diaz

Así consta del acta extendida, y para su publicación en el Bolletin oficial expido la presente visada por el Sr. Presidente en Onis, a primero de Octubre de mil nove cientos veintitrés.—Jesús Garcia Noriega.—V.º V.º, El Presidente Manuel Garcia Miguel.

R. al núm. 3.453

#### DE PROAZA

D. Victor Alvarez Cienfuegos, Se cretario de la Junta municipa del Censo electoral de Proaza

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada el disprimero del actual, ha designado para ejercer el cargo de vocale de dicha Junta, durante el próximo bienio de 1924-1925, los individuos siguientes:

Vocales por territorial

D. Vicente Alonso Garcia y do: Manuel Barquin Crespo.

Suplentes por igual concepto

D. José Antonio Alvarez y dor José Alvarez Vallina.

Vocales por industrial

D. Francisco Alvarez Ibarra D. Braulio Fernandez Garcia.

Suplentes por igual concepto

D. Carlos Fernandez Alonso D. Jacinto Fernandez Garcia.

Como concejal de este Ayunta miento, D. Fernando Fidalgo Gar

Como ex-Juez más antiguo, do Antonio Fernandez Cárcaba.

Y para desempeñar el cargo de Presidente ha elegido la Junta lo cal de Reformas Sociales á D. Ol verio Garcia y Garcia.

Así consta de la referida acta, para remitir al Sr. Gobernado civil de la provincia, expido I presente, con el visto bueno de Sr. Presidente, á once de Octubre de mil novecientos veintitrés en la villa de Proaza.—Victor Al varez Cienfuegos.—V.º B.º, Angel Alvarez.

R. al núm. 3.420

# SECCIÓN MUNICIPAL.

#### Alcaldía de Ribera de Arriba

Hallándose formadas y acorda das fijar por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, las cuen tas municipales del primer semes tre del actual ejercicio, cumplien

lo lo ordenado en Circular del del actual, quedan expuestas al público en la Secretaría, por el término de quince dias a los efecos del artículo 161 de la Ley Municipal vigente.

Lo que se anuncia para general onocimiento.

Ribera de Arriba, 17 de Octubre le 1923,—El Alcalde, Francisco Lobato.

R. al núm. 3.483

# Alcadía de Langreo

En las sesiones del nuevo Ayunamiento celebradas los días dos seis del actual, fueron designados vocales asociados para el ejercicio de 1923-1924, los señores siguientes:

> Seccción primera.—Sama. Cuatro vocales

D. José Castaño Garcia. Ceferino Rodriguez Garcia. Celestino Braga Canga. Agustin Argüelles Garcia. Sección segund..-Turiellos.

Seis vocales.

D. Manuel Riesgo Rodriguez. Ignacio Alvarez Alvarez Gabino Alonso Canga. Vicente Garcia Garcia José Mortera Fernandez. Nicanor Fernandez Garcia. Sección tercera.—Ciaño.

Cuatro vocales.

- D. Severino Rodriguez Valles. Vicente Gonzalez Iglesias. Antonio Gonzalez Rodriguez. Vicente Fernandez Iglesias. Sección cuarta.—Riaño. Dos vocales.
- D. José Garcia Fernandez. Francisco Mortera Casal

Sección quinta.—Lada dos vocales.

D. Francisco Fernandez Menendez Faustino Coalla Mortera.

Sección sexta.—Tuilla.—Un vocal.

- D. Vicente Garcia Canga. Sección séptima.—Barros. Un vocal.
- D. José Susacasa Cases. Sección octava.—La Venta. Un vocal.
- D. Santiago Baragaño Montes. Sección novena.—Industriales. Cuatro vocales.
- D. Vicente Mateo Antuña Constantino Rodriguez. Nicanor Fueyo Roces. Epifanio Matamoro Siero. Así resulta de las sesiones expresadas.

Sama de Langreo, 12 de Octubre de 1923.—El Alcalde, G. Rodri-

guez.

R. al núm. 3.470

#### Alcaldía de El Franco

D. Patricio Perez Villademoros, Alcalde Presidente del Ayuntamien. to constitucional de El Franco.

Certifico: Que esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día tres del actual verificó el sorteo de vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal, el cual fué ratificado en la sesión del siete del corriente, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Sección primera.—La Caridad.

D. Josè Suarez Garcia, D. Cecilio Mendez Fernandez y D. José Perez Fernandez.

Sección segunda. — Miudes.

D. Amalio Ron Castrillón y D. Enrique Diaz Garcia.

Sección tercera. Valdepares.

D. Marcos Sierra Mendez y don Modesto Nuñez Fernandez.

Sección cuarta. - San Juan.

D. Gervasio Suarez Martinez y D. Tomás Martinez Valdés.

Sección quinta.—La Braña.

D. Juan Martinez Nuñez y D. Primo Garcia Perez.

Sección sexta. -- Arancedo.

D. Tomás Gudin Fernandez y don Manuel Fernandez Gonzalez.

Lo que se hace rúblico para conocimiento de todos los habitantes del término municipal.

La Caridad, 13 de Octubre de 1923. - El Alcalde, Patricio P. Villademoros.

R. al núm. 3.469

# Alcaldia de San Martin del Rey Aurelio

Mes de Octubre de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Gastos de Ayuntamiento Policía de seguridad. Policía urbana y rural. Instrucción pública. Beneficencia. Obras públicas. Corrección pública. Montes. Cargas. Obras de nueva construcción	2398 45 1130 02 3043 40 4661 50 1308 3591 66 270 83 ** 4263 96
trucción. Imprevistos. Varios.	$\begin{array}{r} 1791 & 66 \\ 259 & 72 \\ 2665 & 93 \end{array}$
Total	25385 13

En San Martin del Rey, a 1.º de Octubre de 1923. - El Contador, Laureano Montes. - V.º B.º, El Alcelde, Bernardo Garcia.

Sesión del día 6 de Octubre.

Fué aprobada la presente distribución de fondos -El Secretario. Eladio Merediz.

R. al núm. 3.468

#### SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cudillero

D. Roberto Rovés de la Concha. Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á dos hijos de la conocida por la Fuina, vecinos de Mones, en el concejo de Luarca, que asistieron á una romería que se celebró en Ballota, de este término, para que el dia dieciseis del actual comparezcan en este Juzgado á la hora de las diez, para asistir á la celebración del juicio de faltas que se les sigue como acusados por lesiones leves á Emilio Fierros, de dicho Ballota.

Cudillero, Octubre cuatro de mil novecientos veintitrés. - Roberto Rovés.--Por su mandado, José Miranda, Secretario.

R. al núm. 3.372

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

ARNALDO LOPEZ, Angel, de veintiseis años de edad, hijo de Antonio y Josefa, soltero, natural y vecino de Puentecastre, Partido de Tineo, labrador, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por disparo y lesiones; comparezca en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de constituirse

en prisión provisional decretada por la Superioridad en el sumario seguido en dicho Juzgado, con el número cincuenta y siete, de mil novecientos diecinueve.

3.478

CERRA PAJARES, Aureo, hijo de Benito y de Rosa, natural de Guadalajara, provincia de idem, avecindado en Piloña, provincia de Oviedo, nació en 11 de Marzo de 1900, in ustrial, de 23 años de edad. domiciliado últimamente en Madrid, calle de Cadiz, número 7, procesado por faltar á concentración; com parecerá en término de treinta dias. ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Galicia. 25.º de Caballeria, D. Ignacio Sanchez Tadeo, residente en La Coruña.

3.371

lita

has

to

COL

de

ade

vai

gu

Suc

Su

Vid

Ce

yb

de

pe

po,

ral

tra

lae

aqı

cio

José Antonio (a) «Rubio, de estatura regular, pelo rubio, un poco cargado de hombros, de acento asturiano, y cuyas demás circunstancias personales se igno. ran, y que últimamente estuvo empleado en la Cantina del Faro del campamento de Nador (Larache, procesado por delito de lesiones graves al soldado Antonio Carballo Fernandez, comparecerá en el término de treinta dias ante el Alférez Juez instructor del regimiento Cazadores de Taxdir, 29 de Caballería, D. Leandro Guillen Rodriguez, residente en Larache. 3.412

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PEREIRA, Avelino, sin segundo apellido, domiciliado últimamente en Pajares; comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado municipal de Rodiezmo, para declarar en juicio verbal de faltas por lesiones, con la prevención que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

3.434

Esc. Tip. del Hospicio provincial